

San Andrés Islas, Treinta (30) de junio de Dos Mil Veintitrés (2023)

Referencia	Ejecutivo Singular Mínima Cuantía
Radicado	88001-4003-003-2021-00298-00
Demandante	ALEX ANTONIO CORPUS STEELE
Demandado	CALVIN POMARE BRAND
Auto Interlocutorio No.	00438-2023

Visto el informe de secretaria que antecede y verificado lo que en él se expone, el Despacho evidencia que, de conformidad con el artículo 8 del Decreto 2213 de 2022, se notificó la presente demanda con sus anexos al Dr. ANDRES BRANDT MCNISH en calidad de apoderado del demandado, mediante acta de notificación personal enviada al correo patriciabryan35@gmail.com ¹.

En el sub lite, durante el término de cinco (05) días concedidos a la parte ejecutada para efectuar el pago de las obligaciones cobradas por éste medio, no existe prueba de su descargo; asimismo, tampoco se recibió contestación a la demanda ejecutiva en la oportunidad legal establecida, luego entonces, no existen excepciones de fondo que puedan enervar las pretensiones del extremo ejecutante.

Siendo así, con fundamento en lo rituado en el inciso 2º del Artículo 440 del C. G. del P., el Despacho dispondrá seguir adelante con la ejecución, en los términos indicados en el auto interlocutorio No. 00416-21 de 30 de noviembre 2021², por medio del cual se libró mandamiento de pago; además, se ordenará la presentación de la liquidación del crédito de acuerdo con lo indicado en el Artículo 446 ibídem.

Finalmente, se condenará en costas a la parte ejecutada (Artículo 365 numeral 2º C.G.P.), para lo cual, siguiendo las directrices sentadas en el del Artículo 1º del Acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016, emitido por la Sala Administrativa del C.S. de la J., y atendiendo la naturaleza y la cuantía del proceso y demás circunstancias especiales directamente relacionadas con dicha actividad, que permitan valorar la labor jurídica desarrollada, sin que en ningún caso se puedan desconocer los referidos límites (Artículo 2º ibídem). El monto de las agencias en derecho en el sub examine (numeral 4º del Artículo 5º ibídem), será el equivalente al cinco por ciento (5%) de las sumas ordenadas en la providencia citada en el acápite anterior, conforme al título valor objeto de recaudo (pagaré), lo cual arroja como resultado la suma de QUINIENTOS MIL PESOS M/C (\$500.000), a favor del extremo activo y a cargo del ejecutado.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución, tal como viene ordenado en auto interlocutorio No. 00416-21 de 30 de noviembre 2021.

¹ ArchivoNo08CuadernoPrincipalExpedienteElectronico

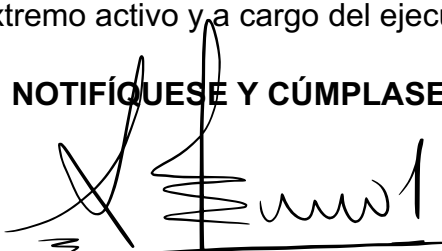
² ArchivoNo05CuadernoPrincipalExpedienteElectronico



SEGUNDO: Ordénese la liquidación del crédito.

TERCERO: Condenar en costas al extremo ejecutado, Líquidense por Secretaría. Inclúyanse como Agencias en Derecho la suma de QUINIENTOS MIL PESOS M/C (\$500.000), a favor del extremo activo y a cargo del ejecutado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



INGRID SOFÍA OLMOS MUNROE
JUEZA

CARG